

DECRETO 731/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
Prorroga de los decretos 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020 y 714/2020.

Del: 24/10/2020; Boletín Oficial 24/10/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y los anuncios efectuados el día 23 de octubre de 2020 por el señor Presidente de la Nación, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020 y 714/2020.

Considerando

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia y su similar no publicado aún, de acuerdo a lo anunciado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 8 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 23 de octubre de 2020, el Presidente de la Nación ha anunciado la prórroga de las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio, según el caso, dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020 y 792/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias en las distintas jurisdicciones provinciales de todo el país, hasta el ocho (8) de noviembre próximo inclusive.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas en cuestión, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020,

245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020 y 714/2020, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, con las salvedades que por este acto se detallan.

Que la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos, dentro del cuadro de gravísima crisis de la pandemia que asola al mundo, al país y la Provincia, conforme a lo recomendado por las autoridades sanitarias locales, y siempre con base en la emergencia sanitaria vigente en la Provincia, resulta conveniente rehabilitar las actividades restringidas por Decreto N° 714/2020, excepto las reuniones sociales y familiares para las que rige en toda la provincia la prohibición de los DNU del Gobierno Nacional, como así también disponer en todo el territorio provincial hasta el próximo ocho (8) de noviembre, que entre las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta las seis horas (6 hs.) del día siguiente, solo permanezcan abiertos al público los lugares de expendio de medicamentos, alimentos y combustibles, como así también las industrias; mientras que bares y restaurantes podrán funcionar hasta las veintitrés horas (23 hs.) en todas sus modalidades. Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020 y 714/2020, a partir del día 26 de octubre de 2020 hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, en los términos y condiciones del presente Decreto.

Art. 2°.- REESTABLÉCENSE las actividades restringidas por Decreto N° 714/2020, para los Departamentos Capital, Santa María, Punilla, Colón, Tercero Arriba y San Martín de la Provincia de Córdoba, excepto las reuniones sociales y familiares que continúan prohibidas por la norma nacional en toda la provincia.

Art. 3°.- DISPÓNESE para todo el territorio de la Provincia de Córdoba, que a partir de las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta las seis horas (06 hs.) del día siguiente, solo permanezcan abiertos y funcionando los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias; los bares y restaurantes podrán hacerlo hasta las veintitrés horas (23 hs.) en todas las modalidades.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministros de Salud, Seguridad, Gobierno y Fiscal de Estado.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese cuenta de lo dispuesto en este Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO -
ALFONSO MOSQUERA - FACUNDO TORRES LIMA - JORGE EDUARDO
CORDOBA